

dió licencia para traer espada, fué intérprete desta real audiencia, y sirvió en la jornada de la tierra nueva; al cual, porque se emborrachó, el dicho visorey le revocó la dicha licencia y le privó del oficio de intérprete: digan &c.

76. Item, si saben que D. Pero Ponce, gobernador de Guyseo, á quien el dicho visorey dió licencia para traer espada, ha sido siempre muy amigo de españoles, y como tal se ha tratado, y en la pacificación de la Nueva Galicia sirvió muy bien á S. M. desde el principio del levantamiento hasta que se pacificó, y es hombre de quien se ha tenido y tiene mucha confianza: digan &c.

77. Item, si saben que D. Juan, gobernador de Teguantepaque, á quien el dicho visorey dió licencia para traer espada, es buen indio y amigo de españoles, y á los que pasan por su tierra les ha hecho y hace buen acogimiento: digan &c.

78. Item, si saben &c. que D. Antonio, á quien el dicho visorey dió licencia para traer espada, es hijo de Cazonzi y es gobernador de la provincia de Mechuacan, buen cristiano, y que desde niño se crió en casa del visorey, y despues en el colegio de Mechuacan, donde deprendió latin, y siempre se ha tratado y trata como español, y se precia dello, y es amigo dellos: digan lo que saben.

79. Item, si saben que el dicho visorey, antes que fuese á la guerra de Jalisco y despues que vino della, mandó recoger todas las armas, así las de Castilla como de la tierra, que se hallaron en poder de indios, y se recogieron y pusieron en la casa de la municion que S. M. tiene en esta ciudad de México: digan lo que saben &c.

## XIX CARGO.

80. Item, si saben &c. que despues que el dicho visorey pasó en estas partes, ha tenido y tiene especial cuidado de favorecer y dar de comer á los conquistadores, á unos dándoles corregimientos, y á otros en quitas y vacaciones, y á otros alguacilazgos, conforme á la calidad de sus personas: y esto es público y notorio, y así lo dirán los testigos, porque lo saben y lo han visto ser y pasar así lo contenido en esta pregunta.

81. Item, si saben que los oficios y cargos que el dicho visorey

ha proveido á D. Luis de Castilla, ha sido porque es muy honrado caballero y caben en él, porque ha dado dellos muy buena cuenta, y porque es persona que trata muy bien los indios y les favorece y tiene amor, y porque S. M. lo tiene así mandado por sus cédulas y cartas, que le provea de los mejores oficios de la tierra, no embargante que tenga indios: digan lo que cerca desto saben.

82. Item, si saben que el corregimiento que dió el dicho visorey á Francisco Maldonado fué por cédula de S. M. y porque se casó en México; y porque á todos los que se han casado y casan, el dicho visorey les provee de corregimiento; y por esta misma causa y por favorecer los matrimonios, ha proveido á los demas contenidos en el cargo, que son Antonio de la Cadena, y Rosales, y Antonio de Turcios, aunque tengan indios y fuesen personas ricas, porque otros pobres se casasen con doncellas pobres por ser proveidos de corregimientos; y demas desto, los dichos Antonio de Turcios y Antonio de la Cadena tenían cédulas de S. M. para ello: digan lo que saben.

83. Item, si saben que el corregimiento que el dicho visorey proveyó al bachiller Sotomayor, fué por cédula de S. M., como parece por la dicha cédula: digan lo que saben.

84. Item, si saben que si el dicho visorey proveyó de corregimiento á Martin de Peralta, fué porque era casado y tenia en México su casa, mujer y mucha copia de hijas y hijos, porque los pudiese sustentar y remediar, porque era poblador y persona muy honrada, en quien cabian los dichos corregimientos y oficios, como es público y notorio.

85. Item, si saben que Pedro Valerela, vecino de la ciudad de la Vera-Cruz, difunto, tenía á su cargo la cobranza de los derechos del muelle del puerto de S. Juan de Lua, y asimismo de proveer lo necesario para la obra del dicho muelle; y por razon del salario que por lo dicho habia de haber, se le daba un corregimiento; de lo cual se dió noticia á S. M. y dió licencia para ello: digan los testigos lo que pasa cerca desto.

## XX CARGO.

86. Item, si saben que en la baja y vacaciones que el dicho visorey hizo de los salarios y corregimientos y alguacilazgos desta

Nueva España, S. M. ha sido muy servido y esta república ha recibido notable beneficio; porque antes que el dicho visorey viniese á estas partes, había muy poca gente y los corregimientos bastaban para proveellos y sustentallos, y como despues de la venida del dicho visorey creció la gente y se aumentó, y de cada dia vienen gentes pobres á quien se ha de proveer de comer, con la dicha baja y vacaciones se han proveido y remediado, y sin ella hubieran padecido y padecieran gran necesidad, y no se poblara tanto la tierra, y dello se dió noticia á S. M. y lo aprobó y se tuvo por servido en ello.

87. Item, si saben que de hacerse la dicha baja de quitas y vacaciones, despues de proveidos corregimientos y alguacilazgos, cuando el visitador pasó en estas partes halló en el arca de S. M. mas de diez y seis mil pesos, los cuales el dicho visorey distribuyó al parecer del dicho visitador y oidores en las personas que les pareció que convenia: digan lo que saben.

88. Item, si saben que de las dichas quitas y vacaciones se ha pagado al Lic. Zaynos y á Agustin Guerrero el ayuda de costa, conforme á lo que S. M. mandó, por el tomar de las cuentas de la real hacienda de S. M., y se han pagado otros gastos de fundicion de artillería, y salarios á la persona que el visitador y contador Gonzalo de Aranda y oficiales de S. M. enviaron con la plata de S. M. á la Veracruz, y asimismo se pagó el salario á la persona que el dicho visitador mandó que llevase preso á Lugo su secretario á España, y tambien se pagó y paga el salario de alguacil mayor de la Inquisicion, porque en el Santo Oficio no había de qué, y tambien se pagó al Lic. Santillana, oidor desta real audiencia, y alguacil y escribano y naguatato que llevó consigo cuando fué á visitar la provincia de Tascala, y otros muchos gastos que de necesidad se habian de pagar de la real hacienda, sin el socorro que se ha hecho y dado á muchos casados, y á otras personas pobres y necesitados, de que Dios Nuestro Señor y S. M. han sido servidos, y esta república sustentada y aprovechada y poblada, y digan lo que saben.

89. Item, si saben que el dicho visitador no solamente no contradijo la orden que el dicho visorey había tenido en lo tocante á las dichas quitas y vacaciones, mas antes lo loó y aprobó, y fué

de voto y parecer que los diez y seis mil pesos que de suso se hace mencion, que estaban sobrados y por distribuir, se distribuyesen aumentando los salarios y ayudas que el dicho visorey había hecho, y proveyendo á otras personas de nuevo, diciendo que todo era poco, de cuya causa se gastaron y distribuyeron los dichos diez y seis mil pesos que había sobrados, y quedaron en deuda las dichas quitas y vacaciones en mas de siete ó ocho mill pesos: digan lo que saben &c.

## XXI CARGO.

90. Item, si saben &c. cuando el dicho visorey pasó en estas partes halló que el presidente y oidores desta real audiencia, que tenían la gobernacion, proveian y habían proveido por alcaldes mayores de minas á las personas que residian y tenían sus casas y minas en ellas, y conforme á ello el dicho visorey siguió la misma orden: digan lo que saben.

## XXII CARGO.

91. Item, si saben &c. que Juan Franco es alarife de la ciudad de México y entiende en las obras della, y por razon del salario que ha de haber por ser alarife, S. M. tiene hecha merced á esta ciudad que al que entendiere en las obras se le provea de un corregimiento, y por razon de lo dicho el dicho visorey le proveyó de corregimiento, y demas desto tiene cédula de S. M. para que se le dé: digan &c.

92. Item, si saben que el dicho visorey nunca proveyó al hijo del dicho Juan Franco de corregimiento, salvo de un alguacilazgo, el cual era casado y tenia mujer y hijos, y era buen poblador y republicano, y no fué oficial, ni en estas partes se halló haber usado oficio, y conforme la calidad de su persona se le proveyó del dicho alguacilazgo, y así lo dirán los testigos, porque tienen noticia de lo contenido en esta pregunta.

## XXIII CARGOS.

93. Item, si saben &c. que las licencias que el dicho visorey dió á las personas en que algunos regidores y escribanos renunciaron sus oficios, para que lo usasen, era por tiempo limitado de

año y medio, y con que en el dicho tiempo trujesen aprobacion y confirmacion de S. M.; porque convenia á la buena gobernacion, y porque los oficios que así se renunciaban, las personas en quien se renunciaban se mejoraban en calidad de personas, y por razon que no hubiese falta en los negocios y causas, como es público y notorio: digan lo que saben.

94. Item, si saben que la licencia que el dicho visorey dió á Cristóbal Perez, escribano público de México, para que sirviese el dicho oficio por sustituto escribano de S. M., fué porque habia sido oficial del fator de S. M. desta Nueva España, y como las cuentas de la hacienda de S. M. se tomaban al dicho fator, á su pedimento y porque dijo que el dicho Cristóbal Perez, su oficial, tenia los libros, cuentas y razon de su cargo, y estaba informado dellas, y era conveniente y necesario asistiese en ellas, y así estuvo y asistió á ellas; y porque en las causas que ante él pendian, las partes no recibiesen agravio, se le dió la dicha licencia para poner sustituto en el dicho oficio, como es público y notorio: digan &c.

95. Item, si saben que la licencia que el dicho visorey dió á Juan de la Cruz para que sirviese el oficio de escribanía pública por sustituto escribano de S. M., fué porque estaba enfermo y de enfermedad larga y grave, tal que por su persona no podia servir el oficio, porque las partes no recibiesen daño con la dilacion de las causas que ante él pendían, el dicho visorey dió licencia para que pusiese en su oficio al dicho sustituto; y como fué libre de la enfermedad volvió á usar su oficio, como al presente lo usa: y digan &c.

XXIV CARGO.

96. Item, si saben que cuando el dicho visorey pasó la mitad de los indios que dejó Francisco Rodriguez Magarino, difunto, en Juan de Carbajal, marido segundo de la madre del dicho Juan Enriquez, y la otra mitad en Juan Enriquez, su hijo mayor, fué á instancia y pedimento del dicho Juan Enriquez, su hijo, y de su tutor y curador, los cuales lo hubieron por bien, y fué con cargo que la dicha su madre alimentase y proveyese de lo necesario á otros cinco ó seis hijos pequeños que quedaron del dicho Fran-

cisco Rodriguez, y por cédula que tenia la dicha su madre de S. M.; digan &c.

97. Item, si saben &c. que Hernando de Torres, conquistador, difunto, antes que falleciese y en su vida, concertó de casar su hija con Pedro Osorio, y en el testamento que hizo cuando falleció mandó que si el dicho Pedro Osorio quisiese efectuar el dicho casamiento, que le diesen la mitad de los indios en casamiento con la dicha su hija; y el dicho Pedro Osorio efectuó el dicho casamiento, y se le dieron y encomendaron la mitad de los dichos indios: digan &c.

98. Item, si saben &c. que la otra mitad que quedó con la mujer del dicho Hernando de Torres, se encomendó á Antonio de Almaguer, con quien se casó segunda vez, conforme á lo que S. M. tiene proveido y mandado cerca de los indios que quedarán á la mujer, que se encomienden al marido con quien se casare, y así se hizo y proveyó por el dicho visorey: digan &c.

99. Item, si saben &c. que Guillen de la Loa cuando falleció dejó sus hijos, á los cuales les quedaron los indios que el dicho su padre tenia y á su madre, sin quitalles cosa alguna dellos; y despues, como su madre destos menores se casó con Pedro de Medinilla segunda vez, porque el dicho Medinilla tuviese armas y caballo, como S. M. lo manda, hasta que los menores ó alguno dellos tuviese edad perfecta para servir con armas y caballo, el dicho visorey dió al dicho Medinilla cierta parte de los tributos de los dichos indios para sustentar armas y caballo, y á su mujer y hijos: digan &c.

100. Item, si saben &c. que por fallecimiento de Bartolomé de Perales, los indios que dejó se dieron la mitad á Juan de Moscosó, porque se casó con la mujer del dicho Bartolomé de Perales, y la otra mitad se encomendó en su hijo, de los cuales, porque pareció ser adulterino, fué privado por sentencia de esta real audiencia: digan &c.

XXV CARGO.

101. Item, si saben &c. que Rodrigo Gómez fué conquistador y vecino de México, y en remuneracion de lo que sirvió tenia in-

dios encomendados, y tenia una hija natural; el cual en su vida le trató casamiento con Juan Guerrero, y porque se casase con ella le renunció los indios que él tenia; y el dicho visorey, porque el dicho casamiento se efectuase, y por lo que convenia á la poblacion de la tierra, pasó la dicha renunciacion, y se efectuó el dicho casamiento, y digan lo que saben.

102. Item, si saben &c. que al tiempo que el dicho Juan Guerrero se casó con la hija de Rodrigo Gómez, S. M. tenia proveido y mandado mucho antes, que cuando algun conquistador quisiese renunciar ó dar los indios que tuviese en encomienda, en casamiento á alguno de sus hijos, el dicho visorey se los pasase, siendo persona de calidad que trataria bien los indios; y porque en el dicho Juan Guerrero concurrían las calidades que S. M. manda, el dicho visorey le encomendó los dichos indios: digan lo que saben desta pregunta.

## XXVI CARGO.

103. Item, si saben &c. que Solís Casquete fué conquistador desta ciudad de México y por tal le encomendaron indios, el cual los trocó con Juan Xuarez, hombre casado y honrado, y que tenia su casa en México con su mujer y hijos, y el dicho Solís era soltero, y por malos tratamientos que habia hecho en tiempo de los gobernadores pasados á sus indios los tenia despoblados; é informado el visorey desto y del beneficio que recibían los indios de quitellos de poder del dicho Solís y ponerlos en el dicho Juan Xuarez, y que en ello se hacia servicio á S. M., el dicho visorey pasó el dicho trueque; y esto es lo que pasa, y así lo dirán los testigos, porque tienen noticia de lo contenido en esta pregunta.

## XXVII CARGO.

104. Item, si saben &c. que de las renunciaciones de indios que el dicho visorey ha permitido y pasado en esta Nueva España, ha resultado muy gran provecho para la poblacion y perpetuidad de la tierra y beneficio de los indios; porque el dicho visorey ha tenido respeto á poblar y perpetuar la tierra y al buen tratamiento

de los indios, y á mejorar siempre las personas, y S. M. teniendo respeto á lo dicho, lo ha aprobado y tenido por bien, hasta que proveyó que no se hiciese, y así parecerá por las cartas escritas al visorey: digan lo que saben.

105. Item, si saben &c. que antes que el dicho visorey viniese á estas partes, el audiencia real, que tenia la gobernacion, pasaba y consentia trueques de indios; y porque al dicho visorey, á cuyo cargo está la dicha gobernacion, le pareció que aquello convenia al servicio de Dios y de S. M. y bien y poblacion destas partes y conservacion de los naturales, continuó y consintió los dichos trueques, con los cuales y con pasar las dichas renunciaciones, se ha sustentado y poblado esta tierra, y los naturales han sido bien doctrinados y mejor tratados y puestos en policia, más que lo estaban cuando el dicho visorey vino á la tierra: digan &c.

106. Item, si saben &c. que Juan de Búrgos renunció los indios que tenia en Francisco Vazquez de Coronado, caballero y casado en esta ciudad de México y poblador en ella y con hijos; y S. M. informado dello lo aprobó y dió su cédula real de la dicha aprobacion; y lo mismo y por el mismo respeto el dicho visorey pasó los indios que Juan Rodriguez, vecino de Pánuco, hombre soltero, renunció en Gabriel de Aguilera, que es hijodalgo y tiene mujer y hijos; y lo mismo con los indios que renunció Diego de Roelas en Alonso de Navarrete, hombre honrado, y casado, y hidalgo, y el dicho Roelas soltero; y lo mismo fué en la renunciacion de Francisco Montaña en Diego Muñoz, hombre casado y buen poblador, y el dicho visorey la pasó, con que S. M. fuese servido, y como no lo fué, se deshizo; y lo mismo se hizo en la renunciacion de Ramiro de Guzman en Juan de Busto, que es hombre hijodalgo y casado en estas partes, y en ella sus deudos han servido á S. M.; y por el mismo respeto se pasaron los indios que Tomás de Rijoles renunció en Jorge Gonzalez, casado y con hijos casados y por casar en esta tierra, y el dicho Tomás de Rijoles, naguatato y trataba muy mal los indios; y Francisco de Zamora era marinero, y renunció los indios en Juan de la Peña Vallejo, hijodalgo casado en estas partes con mujer y hijos, y que há mucho tiempo que reside en estas partes; Francisco Gutierrez, vecino de Pánuco, era hombre soltero y de poca calidad, renunció en Gregorio de Saldaña,